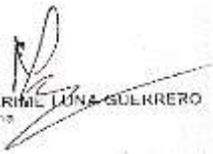


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el memorial presentado por el apoderado del demandante mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento del demandado JHON JONEY SOLANO CASTILLO y/o YON JONEI SOLANO CASTILLO. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de julio de 2020.



MERCY KARIMÉ LUNA SULKRERO
ABOGADA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia que antecede, procede el despacho a estudiar la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante para lo cual se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, si la comunicación enviada a la parte a la cual se pretende notificar es devuelta con la constancia de que la persona a notificar no reside o no trabaja en el lugar, se procederá, a solicitud de parte, al emplazamiento.

Comoquiera que el abogado refirió en su escrito que desconoce otra dirección donde pueda residir o notificarse personalmente al demandado, aunado a las devoluciones de la empresa ALFA MENSAJES, encuentra el despacho pertinente dar aplicación a lo contenido artículo **108** del Código General del proceso en concordancia con el artículo **10 del Decreto 806 de junio de 4 de 2020**, por lo que se ordenará el emplazamiento de CARLOS DARIO CORTES MARIN, y en consecuencia el despacho realizara la publicación del mismo en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de que las partes realicen la publicación contemplada en el artículo 108 del Código General del Proceso.

“Decreto 806 de junio de 4 de 2020. (...) ARTICULO 10 Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **JHON JONEY SOLANO CASTILLO y/o YON JONEI SOLANO CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.747.667.

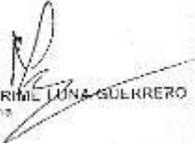
SEGUNDO: REALIZAR la publicación del emplazamiento del demandado **JHON JONEY SOLANO CASTILLO y/o YON JONEI SOLANO CASTILLO**, identificado con

cedula de ciudadanía N° 1.098.747.667, en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 4 de 2020, por el termino establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día 16 de julio de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM</p> <p style="text-align: center;">Bucaramanga, 17 de julio de 2020</p>  <p style="text-align: center;">MERCY KARIMÉ LUNA GULKREERO Notaria</p>

Firmado Por:

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b8fef64dea7c43cb24b66d6aa78ae5cda1edf458a682c54a0cd87704bb19956

Documento generado en 16/07/2020 01:08:14 PM